

Exención en el IRPF de la prestación por maternidad

El Tribunal Supremo se ha manifestado en una reciente Sentencia del pasado 3 de octubre, en la cual desestima el recurso interpuesto por el Abogado del Estado, en relación con la exención en el IRPF de la prestación por maternidad.

De esta manera, se confirma una sentencia del 29 de junio de 2017 del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (recurso 1300/2015), que determina que la prestación por maternidad del INSS percibida por la contribuyente:

“tiene que estar forzosamente incluida en el tercer párrafo del art. 7h) LIRPF, ya que ese precepto reconoce tal beneficio tributario, con carácter general, en su párrafo tercero y lo que hace en el párrafo cuarto es ampliar el beneficio fiscal a las prestaciones que tengan procedencia de otros entes públicos, ya sean locales o autonómicos.

Por ello, la interpretación que realiza la AEAT de la regulación legal no es acertada, ya que se queda en el párrafo cuarto para denegar la exención pretendida de la prestación por maternidad, sin tener en cuenta la redacción del tercer párrafo.”

Para ello el Tribunal supremo se basa en la exposición de motivos de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, que introdujo la mencionada exención. De ahí se desprende que dicha exención comprende la prestación de maternidad y no sólo las de nacimiento, parto múltiple, adopción e hijo a cargo, pues se refiere expresamente a la prestación por maternidad y no parece pretender que su alcance se limite a las concedidas por las comunidades autónomas o entidades locales, sino que trata de establecer la exención de todas las prestaciones por maternidad, sin distinción del órgano público del que se perciban, lo que conduce a estimar que el párrafo cuarto del artículo 7 letra h de la ley del IRPF trata de extender el alcance del tercer párrafo a las percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales.

Por otro lado, tiene en cuenta la interpretación gramatical del tercer y cuarto párrafo del artículo 7.h de la Ley de IRPF:

“Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

“También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales”.

Al utilizar la palabra “también”, parece dar a entender que además de las prestaciones que corren a cargo de la Seguridad Social, entre las que cabe incluir las prestaciones por maternidad, están exentas las que por el mismo concepto se reconozcan por las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Este tribunal también se basa en una interpretación sistemática de la Ley General de la Seguridad Social, al ser la prestación por maternidad un subsidio que gestiona la propia Seguridad Social que trata de compensar la pérdida de ingresos del trabajador a consecuencia del permiso de descanso por el nacimiento de un hijo, adopción, tutela o acogimiento, y durante ese periodo el contrato de trabajo queda en suspenso interrumpiéndose la actividad laboral; y a tenor del [artículo 177](#) de dicha norma, se consideran situaciones protegidas la maternidad, la adopción, la guarda con fines de adopción y el acogimiento familiar, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las comunidades autónomas que lo regulen.

Así, el Tribunal Supremo establece mediante esta última sentencia que la prestación por maternidad a cargo del INSS puede vincularse al supuesto previsto en el párrafo tercero, letra h del artículo 7 de la Ley de IRPF: *"igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad"*, estableciendo como doctrina legal que:

"las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas."

Esta sentencia afecta a mujeres que fueron madres a partir del año 2014 (de años anteriores ya estarían prescritas), y que hayan incluido la prestación por maternidad en su declaración de IRPF. Recordamos que si la prestación se ha recibido en dos años diferentes, deberá rectificarse cada una de las declaraciones correspondientes a esos ejercicios fiscales. Respecto a la renta del año 2014 su plazo de prescripción será el próximo 30 de junio de 2019.

La rectificación de estas declaraciones se puede hacer mediante la presentación de un escrito de rectificación y solicitud de ingresos indebidos dirigidos a la Agencia Tributaria. Respecto a la renta de los años 2016 y 2017 podría rectificarse a través de la web de la AEAT ([Renta Web](#)), aunque recomendamos adjuntar también un escrito aclaratorio y aportar toda la documentación justificativa en relación con esa rectificación.

Si en el plazo de seis meses no existe respuesta ni resolución expresa de la Agencia Tributaria se deberá interponer la correspondiente reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo. Si la resolución de este último fuera negativa, se debería recurrir entonces a la vía judicial.